

## CONVENIO ESPECÍFICO

### ENTRE

EL MINISTERIO DEL INTERIOR y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

### PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los <sup>16</sup> días del mes de febrero de 2024, comparecen: **POR UNA PARTE: el MINISTERIO DEL INTERIOR (en adelante MI)** representado en este acto por el Ministro Dr. Nicolás Martinelli, con domicilio en Mercedes 993 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (en adelante INE)** representado por su Director Técnico Diego Aboal, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, también de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional:

**PRIMERO. Antecedentes:** a) **El Ministerio del Interior**, tiene como cometido la conservación del orden público y la tranquilidad en el interior procurando la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales, así como las competencias de las autoridades públicas. Entre sus cometidos sustantivos está el de fortalecer la prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la seguridad y la convivencia ciudadana así como fortalecer la integración social y la seguridad ciudadana desde un enfoque analítico, realizando investigaciones, intervenciones socio-educativas y servicios sociales tendientes a la prevención del delito.

b) el **INE**, conforme a la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, entre sus cometidos principales tiene la producción y difusión de estadísticas confiables y oportunas para un mejor conocimiento de la realidad nacional, capacitar al personal de las oficinas de estadística, formando técnicos en materia estadística, fomentar la investigación estadística y coordinar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional, con atribuciones de asesoramiento, contralor y evaluación de su desarrollo, a través de la celebración de Convenios. Es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene como misión la organización del Sistema para asegurar una producción suficiente, eficiente, confiable y oportuna de las estadísticas oficiales para dar satisfacción a la demanda de información estadística de los organismos gubernamentales, de organismos internacionales, de las instituciones académicas y de investigación, de las empresas y de los ciudadanos. En su carácter de órgano rector asume una parte de la producción estadística oficial, supervisa y

coordina la producción y la difusión y, conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica, establece las normas sobre definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas productoras del Sistema.

c) El día 11 de diciembre de 2023, el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Estadística celebraron un Acuerdo Marco de cooperación interinstitucional con el objetivo de conjugar esfuerzos en las áreas consideradas de interés común, para el fortalecimiento del Sistema de Estadísticas del sector y fortalecer las capacidades estadísticas de ambas Instituciones a través de intercambios recíprocos de experiencias y aprendizajes.

Entre las líneas de acción se encuentra la mejora de la calidad de los registros administrativos para la producción estadística y el acceso al Laboratorio de Microdatos del INE.

**SEGUNDO. Objeto:** El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las partes a los efectos de conjugar esfuerzos para generar estadísticas del sector de competencia de ambas partes y fortalecer los registros administrativos.

### **TERCERO. Compromisos de las partes**

I) El MI se compromete brindar al INE o permitir el acceso a través de medios electrónicos con una frecuencia trimestral, de la siguiente información:

- i. Delitos denunciados
- ii. Datos de personas privadas de libertad que son liberadas
- iii. Ubicación de las seccionales policiales
- iv. Ubicación de las comisarías especializadas en violencia doméstica y género (cvdg)
- v. Ubicación de las jefaturas de policía
- vi. Ubicación de los destacamentos de bomberos

*La entrega de los datos al INE se realiza al amparo de la precitada Ley N° 16.616, teniendo en cuenta que los fines y el tratamiento de la información son exclusivamente estadísticos y para uso del Laboratorio de Microdatos en las condiciones establecidas por el INE y en un ambiente controlado.*

*El INE se compromete a tratar la información proporcionada por el MI con la debida confidencialidad y reserva y a no divulgar ni transferir a terceros los microdatos identificados.*

*Las partes declaran contar con medios tecnológicos suficientes y seguros para resguardar la confidencialidad, seguridad, integridad de la información y evitar el acceso de terceros no autorizados.*

II) El INE se compromete: a) Brindar asesoramiento técnico en la materia, b) Brindar la capacitación necesaria al personal que trabajará en los registros administrativos.

III) El INE permitirá al MI, el acceso al Laboratorio de microdatos (LM) en las condiciones que siguen:

1) El MI designará un referente dentro de los diez días de celebrado el presente convenio quien será el responsable de mantener una comunicación fluida con el INE, para validar la pertenencia de técnicos a dicha Institución.

2) El responsable designado deberá suscribir en conjunto con el técnico, el formulario de Registro de solicitud de acceso a los microdatos elaborado por el INE, en donde se detallarán los datos personales del solicitante, Institución a la que pertenece, jefe inmediato, superior o área de dependencia, vínculo laboral, características del Proyecto (objeto, beneficio de la investigación para la sociedad, metodología, justificación de la necesidad de uso de los microdatos para la investigación, resultados esperados, modalidad de difusión de los resultados, etc) y toda otra información que el INE considere necesaria. Asimismo deberá suscribir junto con el solicitante, el documento de Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio de Microdatos del INE.

3) El INE se compromete a que los técnicos pertenecientes al Ministerio del Interior podrán acceder de forma gratuita al Laboratorio de Microdatos, el cual proporcionará un servicio de acceso para el procesamiento de datos de la información estadística que genera, con una mayor desagregación que la publicada o difundida por el INE, salvaguardando el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, así como los principios de reserva y confidencialidad establecidos en la Ley N° 18.381, de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

4) El MI es responsable de aplicar las sanciones previstas en su marco regulatorio interno, a los técnicos pertenecientes a dicha Institución, cuando el INE le notifique al MI que se

haya hecho mal uso del LM o incurrido en incumplimientos, según se establezca en los términos y condiciones del Uso de LM del INE. El MI, deberá notificar al INE sobre las sanciones impuestas.

5) El INE podrá, independientemente de las sanciones impuestas por el MI, denegar el acceso al LM aquel técnico que haya incumplido los términos y condiciones del uso del LM, por el periodo que el INE determine.

6) La/EI USUARIO (técnico) del LM se compromete a citar en los textos o medios utilizados para difundir el resultado de su investigación, el proyecto estadístico específico o proyectos estadísticos que apliquen, y que se realizó con el procesamiento de microdatos mediante el servicio del Laboratorio de Microdatos del INE.

7) La/EI USUARIO/A se compromete a indicar que las conclusiones y opiniones expresadas en su proyecto de investigación, son su responsabilidad exclusiva como autor y no forman parte de las estadísticas oficiales del Sistema Estadísticos Nacional (SEN) ni del "INE".

8) La/EI USUARIO/A, en caso de tener retroalimentación o haber identificado áreas de oportunidad de mejora los datos que haya utilizado, se compromete a enviar por correo electrónico al Instituto un informe de las mismas. Asimismo, remitirá una copia del resultado de su investigación acompañado de sus metadatos, una vez que se publique, para que el INE lo pueda publicar en su sitio en Internet si así lo entiende pertinente.

9) El INE podrá utilizar los productos generados a los fines que mejor entienda dentro de los cometidos de la Institución, así como publicarlos en su sitio web institucional.

**CUARTO. Gratuidad.** El presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre los organismos firmantes, por ser el presente convenio de naturaleza gratuita.

**QUINTO. Confidencialidad.** El manejo de la información brindada en el marco de este convenio deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y Ley N° 18.381, de 17 de agosto de 2008, y demás normas concordantes aplicables. Asimismo las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, la que transfieran, produzcan o tengan acceso en el marco de este convenio no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la

otra parte.

**SEXTO. Vigencia:** El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días. En este caso, las partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad o acción que estuviera en curso y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

**SÉPTIMO. Coordinación y actividades a desarrollar en forma conjunta.** Para dar seguimiento y ejecución a este Convenio específico las partes conformarán un ámbito de trabajo con técnicos de ambas instituciones a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen. Colaborarán tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas que se generen a partir de la información brindada en el marco de este convenio.

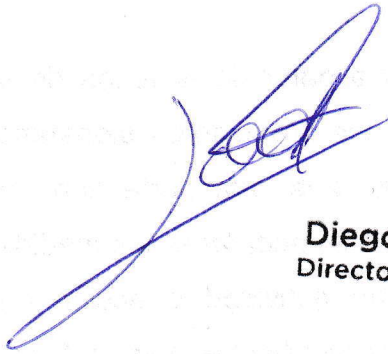
Los representantes de dicho grupo técnico deberán ser designados en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio y tendrán los siguientes cometidos:

- a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el logro de los cometidos,
- b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.

**OCTAVO. Domicilios:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.

**NOVENO: Notificaciones.** Las partes reconocen como eficaces las comunicaciones y notificaciones que se cursen en el marco del presente convenio por cualquier medio fehaciente que asegure su recepción, a los domicilios declarados en la comparecencia, admitiendo también como válida la comunicación a los correos electrónicos: secmin@minterior.gub.uy por MI y secretaria@ine.gub, por el INE.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. Interlineado: 16: Vale.



**Diego Aboal**  
Director Técnico

